

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 12 de septiembre de 2022 a las 12:59 a.m. se recibió escrito solicitando la ejecución por las costas procesales a continuación del proceso verbal de resolución de contrato con radicado 2018-00062 (Archivo 001 C04 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 14 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00236 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION (Proceso Verbal - Resolución Contrato Radicado 2018-00062)
Demandante	JAIME IGNACIO CORREA VARGAS
Demandado	SOCIEDAD ALEJANDRIA SILVESTRE S.A.S. ALVARO FRANCO RESTREPO JOSE LEONEL FRANCO RESTREPO EVA CRISTINA FRANCO DE SANCHEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO PAGO - NOTIFICA POR ESTADO A LOS DEMANDADOS
Auto Interlocutorio	480

El señor JAIME IGNACIO CORREA VASQUEZ a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva conexas al proceso verbal de resolución de contrato con radicado 2018-00062, en el que pretende:

"(...) se libre mandamiento de pago en contra de la demandada en el proceso de la referencia y a favor de JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, por los siguientes rubros:

1 .- Por la suma de \$57.570.274, por concepto costas procesales

2.- Par los intereses moratorios legales a la tasa máxima legal causados desde fecha de ejecutoria de auto que los fijo y hasta la fecha de pago real y efectivo de los mismos”.

Para resolver la anterior solicitud, se observa que en el proceso matriz en auto del 5 de septiembre de 2022 (Archivo 067 C01 Principal radicado 2018-00062) se aprobó la liquidación de costas que fueron liquidadas por la suma de \$57.570.274.

Con respecto a la ejecución de las providencias judiciales el artículo 305 del Código General del Proceso establece, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso.

Para el caso en concreto, el auto que aprobó costas objeto de este proceso, alcanzó ejecutoria el 9 de septiembre de 2022, en razón a ello, la presente demanda ejecutiva a continuación se ajusta a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso. Con respecto a los intereses moratorios solicitados, se libraré mandamiento de pago en contra de la sociedad accionada en la forma solicitada en la demanda, es decir, al máximo permitido en la legislación civil, o, lo que es lo mismo, al seis por ciento (6%) anual, ello en atención a que la obligación dineraria cobrada dimana de una condena judicial, misma que – a no dudarlo e independientemente de que una de las partes sea un comerciante – tiene un origen civil y no comercial.

Ahora, por cuanto la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

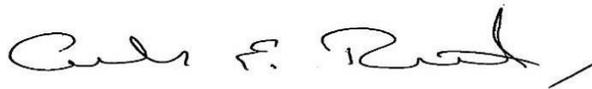
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad demandada ALEJANDRÍA SILVESTRE S.A.S, representada legalmente por JOSÉ

LEONEL FRANCO, en favor de JAIME IGNACIO CORREA VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$57.570.274, por conceptos de costas que fueron aprobadas en el proceso matriz (verbal de resolución de contrato) en providencia del 5 de septiembre de 2022.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal anterior, liquidados a la tasa legal máxima permitida por el código civil, estos es, al seis por ciento (6%) anual, causados desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas, esto es a partir del 10 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación dineraria a que acceden.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso el mandamiento ejecutivo se notificará al demandado por ESTADO. El demandado cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.142** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria